



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01047
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Reconoce personería y pone en conocimiento

De cara al escrito que antecede, encuentra el Despacho que, si bien el demandado tituló su memorial como recurso de reposición, en el mismo no se indica las razones que lo sustenten, por lo cual no se le imparte trámite; sin embargo, toda vez que el escrito hace alusión al artículo 602 del C.G.P. que habla de la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso que reza:

*"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o **solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).**"*

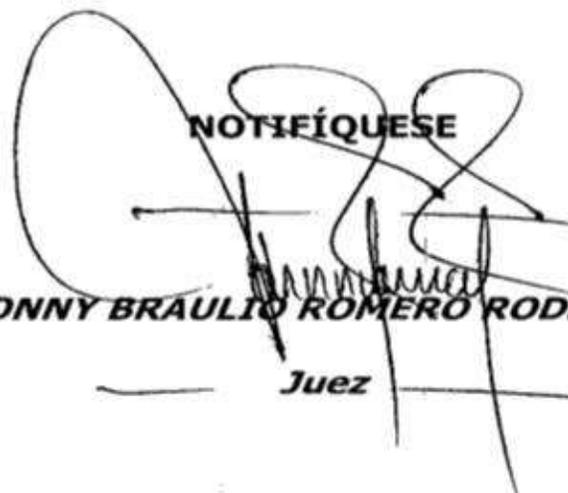
Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel."

En razón de lo anterior, el Despacho elaboró la liquidación de crédito de la demanda hasta la fecha, con sus respectivas obligaciones posteriores al mandamiento de pago debidamente acreditadas, más el aumento del 50% de conformidad con el artículo antes citado, arrojando un estimado de **\$103.215.353,5**, lo cual indica que el demandado prestará caución para levantar la medida de embargo decretada por tal valor, de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso.

Cabe anotar que la parte interesada deberá aportar la caución anteriormente indicada en un término no mayor a quince (15) días,

siguientes a la notificación por estados de este proveído, so pena de que se tenga por desistida dicha pretensión.

Finalmente, atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se dispone por la Secretaría corregir el oficio y volverlo a remitir.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43d177e2a580eed320e833ff8ddb73e2651cb2f90a78e553d6b6d2b35dd0dee**

Documento generado en 25/11/2021 12:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>